



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control de Reparación Directa
Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00132-00
Demandante: Jorge Elías Tulena Tulena
C.C. N° 6'806.972
Demandado: Municipio de Sincelejo

En atención a la constancia secretarial, se observa que la demandada en la contestación presentó solicitud de llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA DE SEGUROS CÓNDROR S.A.¹ y al señor RONALD RAFAEL RUÍZ DE LEÓN² e INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA LTDA. representada legalmente por el señor MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE³, con el fin de que sean declarados responsables de los perjuicios generados a los actores y en consecuencia se les obligue a pagar la indemnización a que la entidad demandada pueda ser condenada como resultado de una posible sentencia desfavorable proferida por este Despacho.

Al respecto se tiene que el llamamiento en garantía, es una *figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.*⁴

A su turno, el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, señala que el escrito que así lo solicite debe contener:

¹ Fl. 91

² Fl. 115

³ Fl.125

⁴

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C
Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil once (2011)
Radicación número: 25000-23-26-000-1993-09895-01(18901).

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Al respecto, observa que el escrito contentivo del llamamiento en garantía fue presentado por la entidad demandada dentro de la oportunidad legal que establece el Art 172 ibídem, llamando en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS CÓNDROR S.A.⁵ y al señor RONALD RAFAEL RUÍZ DE LEÓN⁶ e INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA LTDA. representada legalmente por el señor MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE⁷.

Para lo cual se hace necesario analizar de manera individual cada uno de los llamados y si los escritos presentados por la demandada cumplen con los requisitos que establece el Art. 225 de la L. 1437 de 2011. En efecto, frente al escrito de llamamiento de garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS CÓNDROR S.A., se observa que no se encuentra el nombre del representante legal de la empresa, evidenciándose en la certificación de la cámara de comercio el nombre de éste⁸, cumpliendo el escrito con el resto de requisitos que establece la norma en mención, toda vez que obra prueba sumaria del vinculo en el presente asunto, pues obra póliza de seguros N° 300001917 de responsabilidad civil extracontractual derivada de contratos estatales, la cual fue tomada por el Consorcio Fase I con ocasión al contrato N° LP-003-OP-2010 y como asegurada el Municipio de Sincelejo⁹.

Igual suerte corre con los llamados de garantía de los señores RONALD RAFAEL RUÍZ DE LEÓN e INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA LTDA., representada legalmente por el señor MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE, pues son ellos los que conforman el Consorcio Fase I y el cual suscribió el contrato de obra N° LP-003-OP-2010, el cual en su cláusula vigésima octava indica que es riesgo atribuible al contratista los *"Daños a terceros por inadecuadas prácticas en el proceso constructivo"*. Además el objeto de dicho contrato es el saneamiento del arroyo grande de corozal Fase I Municipio de Sincelejo, el cual guarda concordancia con los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que la mencionada obra es la que indica el actor, que le ha ocasionado los daños a su propiedad.

Razón por la cual es necesario llamar en garantía las personas solicitadas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada del Municipio de Sincelejo en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS CÓNDROR S.A.¹⁰ y al

⁵ Fl. 91

⁶ Fl. 115

⁷ Fl.125

⁸ Fl. 93V

⁹ Fls. 105-114

¹⁰ Fl. 91

señor RONALD RAFAEL RUÍZ DE LEÓN¹¹ e INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA LTDA. representada legalmente por el señor MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE, estos dos (2) últimos quienes hacen parte del Consorcio Fase I.

SEGUNDO: CONCEDER a las llamadas en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

JOSEALHOZ

¹¹ Fl. 115